

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 252694003001-2022-00177-00
DEMANDANTE: BERNARDO CORTÉS TORRES.
DEMANDADO: CLINICA MEDIFACA IPS Y OTROS.
AUDIENCIA: ARTICULO 372 DEL C.G.P.

En Facatativá, siendo las once y un minuto (11:01 a.m.) de la mañana del día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Juez Primera Civil Municipal de Facatativá, se constituyó en audiencia pública en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., actuó como secretario *ad hoc* Luis Miguel Palomino Becerra.

ASISTENTES

NOMBRE	CALIDAD
Bernardo Cortés Torres	Demandante
Gerardo Nelson Mora Rico	Apoderado Demandante
Jhon Jairo Granados Corredor	Apoderado Demandada Clínica Medifaca
Fabiana Rodríguez Salas	Apoderado Demandada Allianz Seguros
Fernando Andrés Saboya Yepes	Demandado
Edisson Díaz	Perito

ACTUACIONES

Se reconoce personería a Fabiana Rodríguez Salas en los términos y para los efectos legales que correspondan, conforme al poder sustituido por el apoderado de Allianz Seguros S.A. Se evacuaron las siguientes etapas:

1. Práctica de pruebas.
Parte Pasiva clínica Medifaca IPS:
 - Dictamen pericial que ya obra en el expediente, sobre el cual la parte actora ejerció su derecho de contradicción.
2. Alegatos.
3. **Sentencia.** En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **Resuelve: Primero. Declarar** probadas las excepciones de: *“INEXISTENCIA DE FALLA MÉDICA COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN Y TRATAMIENTO ADECUADO, DILIGENTE, CUIDADOSO Y CARENTE DE CULPA POR PARTE DE MEDIFACA IPS S.A.S.”* Y *“AUSENCIA DEL CULPA MÉDICA ATRIBUIBLE A MEDIFACA IPS S.A.S. POR PRESTAR UN SERVICIO DE SALUD AJUSTADO A LA LEX ARTIS AD HOC”*, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Segundo:** En consecuencia, negar las pretensiones de la demanda presentada por el señor Bernardo Cortés Torres. **Tercero:** No efectuar pronunciamiento frente a las demás excepciones propuestas frente a la responsabilidad, al amparo del inciso 3° del artículo 282 del C.G.P. **Cuarto: Negar** la tacha de sospecha invocada, por las razones ya señaladas. **Quinto: Decretar** la terminación del proceso. **Sexto: Condenar** a la parte demandante al pago de las costas causadas. Liquidar teniendo como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

agencias en derecho la suma de **\$4'620.000**. **Séptimo:** Cumplido lo anterior, **archivar** el proceso, con las constancias de rigor. Notificados en estrados. En este punto el apoderado de la parte demandante propuso recurso de **apelación** contra la sentencia. Al hallarlo procedente a la luz del artículo 322 del C.G.P., se concede el recurso de apelación propuesto por el abogado de la parte actora en el efecto **Suspensivo**, se le recuerda al recurrente que los reparos concretos deben ser presentados en audiencia o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización, so pena de declarar desierto el recurso. Por secretaría, contabilizar dicho término, y dar cumplimiento artículo 324 del C.G.P. remitiendo el expediente al superior, jueces civiles del circuito. Notificados en estrados. Sin manifestación de las partes. Agotado el objeto de la presente se dio por terminada siendo las doce y veintiún minutos de la tarde (12:21 p.m.) del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La Juez,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42a45fcea83d364c484dd2e45a4723616296fbaaea20228d4d6e844221ff66a**

Documento generado en 18/12/2023 12:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>